

ESTATUTO

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BLUE HILL COLLEGE**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, artículo 352, el Sistema de Educación Superior está integrado por Universidades y Escuelas Politécnicas e Institutos Superiores, Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

Que, la LOES en su artículo 14 establece que los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnicos tecnológicos.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su artículo 15, establece que los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior actuarán según sus competencias y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones.

Que, la LOES, en su artículo 18 literal b) el literal b) reconoce que el ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en la libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de dicha Ley.



Que, la LOES en su artículo 46 señala que, para el ejercicio del cogobierno, las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo, señalando que la organización, integración, deberes y atribuciones de estos constarán en los respectivos estatutos.

Que, la LOES en su artículo 47.1 establece que las instituciones de educación superior particulares pueden constituir un Consejo de Regentes que tendrá como principal función la de velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales de estas instituciones.

Que, el artículo 115 de la LOES, reconoce como instituciones de educación superior técnica tecnológica a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes.

Que, el artículo 159 de la LOES establece que las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica, por lo que gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica.

Que, la Disposición Transitoria Décima Tercera de la LOES dispone que los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a sus Estatuto y remitirlos al Consejo de Educación Superior (CES) para su validación y conformidad con la Ley.

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la LOES indica que los institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de arte existentes, podrán adquirir la condición de superior universitario ante el Consejo de Educación Superior.



Que, el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-04-No.114-2021 del 19 de febrero de 2021 otorga la condición de Instituto Superior Universitario al Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College.

Que, el artículo 4 del Reglamento de Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica dispone la clasificación de los institutos superiores y define a los Institutos Superiores Universitarios como aquellas instituciones de educación superior dedicadas a la formación en carreras y programas técnicos, tecnológicos, en docencia y en artes, orientados al desarrollo de habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación en procesos vinculados con la producción de bienes y servicios, a la gestión pedagógica y al desarrollo de las artes e investigación en un área específica que potencia el saber hacer complejo.

En uso de sus facultades legales, el Órgano Colegiado Superior (OCS) del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

**ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BLUE HILL
COLLEGE**

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA:



Art. 1. Naturaleza. - El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College (ISTBHC), es una Institución del Sistema de Educación Superior, particular, sin fines de lucro, con personería jurídica propia y con plena autonomía económica, administrativa, financiera y académica. El tiempo de vida institucional es indefinido y su representante legal es el Rector (a).

Fue creado por Acuerdo del Ministerio de Educación y Cultura No. 3559 de 30 de julio de 1997, cuya expansión a Instituto Tecnológico Superior fue autorizada por el Acuerdo No.1289 de 17 de diciembre de 1999, y reconocido por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP) a través del Registro Institucional No.09-008 como parte del Sistema de Educación Superior del Ecuador.

El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College es una Institución de Educación Superior registrada y autorizada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT, Código 2164; el Consejo de Educación Superior – CES; y acreditada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CEAACES, Categoría Acreditado, Res. 424-CEAACES-SE-12-2016, que adquirió su condición de Instituto Superior Universitario, mediante Resolución RPC-SO-04-No.114-2021 del 19 de febrero de 2021 del Consejo de Educación Superior.

Art. 2. Pertinencia. - El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College responderá a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, su oferta académica, docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad velarán por las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y las políticas nacionales de ciencia y tecnología.



De esta manera, la Institución aportará con la búsqueda de soluciones de los problemas del país; propiciará el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; fomentará la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; beneficiará la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores e investigadores contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

En consecuencia, la oferta educativa del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College estará articulada con los parámetros que señale el Plan Nacional de Desarrollo en las áreas establecidas en la Constitución, en las leyes, sus reglamentos, este Estatuto y otras normativas vigentes.

Art. 3. Domicilio. - El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College, se encuentra domiciliado en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas y su sede matriz está localizada en la Avenida Juan Tanca Marengo Km 6.5 y Avenida Gómez Gault.

Art. 4.- Sedes y extensiones. - El Instituto como parte de su estructura institucional, podrá establecer sedes adicionales, campus, extensiones y/o centros de apoyo bajo el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente, previa aprobación del Consejo de Educación Superior.

Art. 5. Normativa.- El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College se registrará por la Constitución, Convenios y Tratados Internacionales, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, los reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES), y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), las políticas públicas y la normativa expedida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), el presente Estatuto y por los reglamentos internos que expida.



CAPÍTULO II

DE LA MISIÓN, VISIÓN, PLAN ESTRATÉGICO Y PLAN OPERATIVO:

Art. 6. Misión. - Blue Hill College forma profesionales íntegros, comprometidos, talentosos y con visión internacional desde la perspectiva de una propuesta educativa que desarrolla el saber hacer integral enmarcada en criterios de calidad y pertinencia, que genera la creatividad para adaptar e innovar los procesos sociales relacionados con la producción de bienes y servicios.

Art. 7. Visión. - Ser un Instituto Superior Universitario con liderazgo académico, investigativo y de impacto social en el contexto de la educación superior técnica y tecnológica del país que impulse la reducción de brechas sociales.

Art. 8. Plan Estratégico de Desarrollo Institucional. - De conformidad con su visión y misión, y en el marco de la planificación, el Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College formulará su Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) quinquenal de manera participativa con toda la comunidad institucional. El PEDI abarcará la descripción institucional, el análisis situacional del país, el marco legal, la articulación con Plan de Desarrollo Nacional, la metodología, el análisis del entorno institucional, el direccionamiento estratégico de la institución, el programa de seguimiento, cumplimiento y de mejora continua, así como las matrices respectivas. El PEDI será evaluado periódicamente, elaborando el informe de cumplimiento y mejoras que deberá hacerse conocer a las instancias que correspondan.

Art. 9. Plan Operativo Anual. - El Plan Operativo Anual (POA) permite materializar el PEDI y el mismo será diseñado de manera participativa con toda la comunidad institucional. El POA abarcará la introducción, el contexto legal, el contexto institucional, el diagnóstico situacional, la articulación del PEDI con el Plan de Desarrollo Nacional, el contexto



presupuestario, el análisis de los logros alcanzados y las metas por cumplir. La ejecución del POA será evaluada semestralmente por el Órgano Colegiado Superior.

CAPÍTULO III

DE LOS PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS, VALORES Y ESTRATEGIAS:

Art. 10. Principios. - El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College, se inspira en los principios señalados en la Constitución de la República del Ecuador la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento General, siendo sus principios:

- a) Promover la calidad de la educación superior técnica y tecnológica desde el desarrollo de los perfiles profesional y de egreso, la implementación de soluciones concretas a problemas de la sociedad o de la industria y la transferencia tecnológica detallada en programas y proyectos.
- b) Gestionar ambientes armónicos y propicios para el aseguramiento de los aprendizajes integrales, con compromiso social, generación de talentos y visión integral a lo largo de toda la vida fundamentado en una educación superior técnica y tecnológica de carácter humanista, intercultural y científica.
- c) Garantizar que la identificación y el diseño curricular, además de los programas y proyectos de investigación y vinculación con la sociedad, estén impregnados de la pertinencia fruto de la articulación con las necesidades sociales, productivas y ecológicas.
- d) Propugnar la autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento tecnológico en todos los procesos de la gestión institucional;
- e) Garantizar la libertad de expresión, asegurando la comunicación libre, efectiva y democrática entre los agentes de la educación superior y la sociedad en pleno, así como la libertad de cátedra y de investigación;
- f) Fomentar acciones afirmativas efectivas de carácter inclusivo orientadas a eliminar toda forma de discriminación, garantizando la igualdad de oportunidades, tolerancia



transparencia, solidaridad, diversidad, servicio a la sociedad, el pluralismo y el pensamiento crítico; así como el cumplimiento de las normas jurídicas;

- g) Contemplar la obligatoriedad de contar con una política de cuotas y promover la participación de mujeres y grupos históricamente excluidos;
- h) Reconocer al cogobierno como parte consustancial de la autonomía responsable, compuesto de los diferentes sectores de la comunidad institucional: autoridades, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores;
- i) Reconocer el principio de igualdad de oportunidades, movilidad, méritos y capacidades para el ingreso y nivelación de los estudiantes; y,
- j) Reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad para las autoridades, las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad; brindando accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro de la Institución.

Art. 11. Fines. - Además de los establecidos en la legislación ecuatoriana, el Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College reconoce como sus fines:

- a) Aportar desde el liderazgo académico, investigativo y de impacto social en la construcción del conocimiento tecnológico necesario que facilite el cambio de la matriz productiva y la reducción de brechas sociales y tecnológicas a nivel local, nacional e internacional.
- b) Impulsar estrategias interinstitucionales de cooperación que procure soluciones tecnológicas a la cadena de producción de bienes y servicios.

Art. 12. Objetivos. - Los objetivos del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College son:



- a) Mejorar la calidad y pertinencia de la formación técnica y tecnológica articulándola permanentemente con las necesidades de los sectores sociales y productivos de tal manera que responda a las demandas locales, provinciales y regionales con el fin de formar profesionales integrales que aporten significativamente en el desarrollo del país.
- b) Fortalecer la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación como procesos indispensables en la formación técnica y tecnológica integrándolos a las demandas socio productivas y dando solución a las problemáticas de la zona de influencia del instituto para construir una cultura de producción del conocimiento pertinente y de calidad.
- c) Promover la vinculación de la formación técnica y tecnológica con las necesidades sociales mediante la integración de los procesos de docencia y de investigación con el fin de responder y brindar posibles soluciones creativas e innovadoras que permitan la transferencia del conocimiento y la inserción de la tecnología en la práctica social.
- d) Asegurar una cultura institucional donde se propicien los valores, se respete la diversidad y se garantice el cumplimiento de derechos y obligaciones de la comunidad académica con el fin de constituir a una convivencia libre y democrática.
- e) Potenciar una cultura institucional basada en la gestión por procesos, asegurando los principios de eficiencia, eficacia y transparencia para cumplir con la misión, visión y objetivos estratégicos.

Art. 13. Valores. - El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College tiene como valores institucionales los siguientes:

- a) Innovación
- b) Emprendimiento
- c) Cooperación
- d) Ecología



Art. 14. Estrategias. - Para el logro de sus objetivos, el Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College promoverá las estrategias del ordenamiento jurídico vigente, además desarrollará las siguientes estrategias particulares:

- a) Implementar un modelo pedagógico-educativo contextualizado en la formación técnica y tecnológica, que contribuya a la formación de profesionales integrales.
- b) Incrementar la oferta académica pertinente que responda a las necesidades sociales, productivas y que vincule a los actores principales de la provincia.
- c) Instaurar procesos de revisión y retroalimentación de la oferta académica que articulen a la academia con las necesidades de los territorios.
- d) Establecer procedimientos de movilidad académica de los estudiantes considerando el contexto nacional e internacional.
- e) Participar en la gestión de redes de investigación, innovación y desarrollo tecnológico nacionales e internacionales
- f) Desarrollar líneas y acciones de investigación enmarcadas en los dominios académicos del instituto que den respuesta a las problemáticas sociales y productivas y generen alto impacto en el país.
- g) Sistematizar y publicar el conocimiento construido producto de la investigación.
- h) Diseñar planes y programas orientados a la mejora de los procesos productivos, integrando a la docencia y la investigación como parte fundamental de la generación de conocimiento e innovación tecnológica.
- i) Impulsar la vinculación con los sectores sociales y productivos con la generación de alianzas estratégicas que fomenten las actividades interinstitucionales en todas sus dimensiones.
- j) Internacionalizar el Instituto Superior Universitario.
- k) Crear redes académicas de conocimiento enmarcadas en los dominios institucionales que fundamentan la inserción de los resultados de investigaciones e innovaciones en la práctica social.



- l) Asegurar la implementación de ambientes de aprendizaje que propicien la inclusión y la participación de todos los actores de la comunidad académica.
- m) Incluir, dentro de la oferta académica del instituto, componentes que contribuyan al reconocimiento de la interculturalidad, el género, las cosmovisiones y los saberes.
- n) Institucionalizar el departamento de bienestar institucional que garantice la atención de los estudiantes más necesitados e incentive la construcción proyectos de vida.
- o) Fomentar el modelo de gestión por procesos como el marco sobre el cual se desarrollan todas las actividades institucionales.
- p) Implementar constantemente acciones estratégicas que contribuyan en la mejora continua del sistema de gestión de la calidad del instituto.
- q) Institucionalizar el proceso de redición de cuentas, como un mecanismo de transparencia en la gestión institucional.

TÍTULO II

FUNCIONAMIENTO Y PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I

DEL FUNCIONAMIENTO:

Art. 15. Funcionamiento. - Se entiende por funcionamiento del Instituto, la gestión activa de la oferta de programas y servicios debidamente autorizados. El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College podrá funcionar simultáneamente con todos o algunos de los programas autorizados por el Consejo de Educación Superior.

Art. 16. Calidad.- La oferta académica del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College, se ejecutará con la búsqueda continua, auto reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de su calidad educativa con la participación de todos los estamentos de la Institución, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación, la innovación y la vinculación con la sociedad, orientada por la pertinencia, la inclusión, la



democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y los valores ciudadanos.

Art. 17. Código de Ética. - El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College en cumplimiento con el principio de ética de la educación superior, establecerá el Código de Ética de la Institución y el Reglamento de Ética de Investigación y Aprendizaje. Todos los miembros de la comunidad institucional se someterán a estas normativas.

Art. 18. Uso de los Predios. - Los predios institucionales están destinados exclusivamente a la formación académica. Por tanto, está prohibido programar, promover o realizar dentro de él (sean aulas, talleres, oficinas, patio, etc.), reuniones ajenas a la actividad propia de la Institución o de sus estamentos, o actos sociales de cualquier naturaleza que no correspondan a las actividades consideradas oficiales en la programación de la Institución. Se reitera la prohibición para realizar propaganda proselitista político-partidista o con la imposición religiosa dentro de la Institución.

Art. 19. Convenios. - El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College suscribirá los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de su misión y visión, sujetándose a las normas jurídicas vigentes, contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y en el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica. Estos convenios abarcarán temas como la transferencia de créditos nacionales e internacionales, la realización de prácticas y/o pasantías, intercambio docente y/o estudiantil, la vinculación con la sociedad, la investigación entre otros.

Art. 20. Rendición de cuentas. - El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College anualmente realizará la evaluación de su gestión y elaborará el correspondiente informe, que presentará a la sociedad, al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría de Educación



Superior, Ciencia, Tecnológica e Innovación. El medio masivo de difusión de la Rendición de Cuentas será la página web institucional.

Art. 21. Especies valoradas. - Los trámites estudiantiles se realizarán en especies valoradas de la institución. Los títulos se expedirán de conformidad con la normativa que emita el Consejo de Educación Superior y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

La adquisición de especies valoradas para la emisión de títulos será responsabilidad del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College conforme la nómina de graduados que se remita al sistema de información de la educación superior.

Art. 22. Sistema de becas y ayudas económicas. - El Instituto a través de la Coordinación de Bienestar Institucional, mediante Resolución del Órgano Colegiado Superior cada periodo académico otorgará becas y/o ayudas económicas completas, al menos al 10% de estudiantes regulares, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los criterios para la concesión de becas serán la condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente.

Serán beneficiarios de becas y ayudas económicas quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por la institución, las personas con discapacidad y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador.



Art. 23. Suspensión de Clases. - Las clases podrán ser suspendidas si así lo dispone el Gobierno Nacional, los organismos de control, el Órgano Colegiado Superior o las autoridades del Instituto.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES:

Art. 24. Política de acción afirmativa. - El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College en su Programa de Acción Afirmativa velará por el cumplimiento de su Política Institucional de Acción Afirmativa. Este programa, entre otros, asegurará los derechos de participación paritaria de las mujeres y de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a la población históricamente discriminada o excluida, según corresponda, garantizando a las autoridades, personal académico y no académico, así como a los estudiantes todo lo previsto en la Constitución, las leyes, sus reglamentos, este Estatuto y otras normativas vigentes.

Se ratifica el compromiso del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College con los grupos vulnerables y se reconoce la necesidad de establecer un proceso progresivo que consolide y garantice el acceso, permanencia y titulación de los estudiantes de grupos vulnerables en una educación superior digna. El Instituto tramitará toda solicitud de cambio de género en el registro de postulación, matriculación o titulación de cualquier solicitante, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

Art. 25. Igualdad de oportunidades. - El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad, discapacidad o cualquier otra forma de discriminación. La Coordinación de

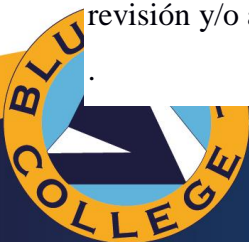


Bienestar Institucional velará por la aplicación de las políticas de cuotas y de participación que constarán en el Programa de Acción Afirmativa del Instituto y será la encargada de elaborar el Plan Institucional de Igualdad y presentar sus resultados de manera anual de conformidad con lo establecido por el Consejo de Educación Superior.

Art. 26. Paridad de género. - La designación de autoridades y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno se realizará a través de los procedimientos establecido respetando la alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y la equidad conforme a lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 27. Derechos de las personas con discapacidad. - El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College garantiza los derechos para los estudiantes, profesores, investigadores, servidores y trabajadores con discapacidad, conforme lo dispuesto en la Constitución, las leyes, sus reglamentos, este Estatuto y demás normativa vigente. Entre otros, estos derechos incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes. Además, las instalaciones de la institución tanto académicas como administrativas brindarán las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.

Art. 28. Garantías del debido proceso, el derecho a la defensa y las instancias para la apelación.- Los estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la Ley, este Estatuto y/o otras normas vigentes se someterán, ante el Órgano Colegiado Superior, al procedimiento establecido en el Reglamento Especial de Faltas y Sanciones del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College, en todos los procesos disciplinarios se garantizará el debido proceso, el derecho a la defensa y las instancias de revisión y/o apelación



TÍTULO III
RÉGIMEN ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y FINANZAS

CAPÍTULO I
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO:

Art. 29. Patrimonio y Financiamiento. - El patrimonio del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los bienes que se adquieran a cualquier título;
- b) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles;
- c) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
- d) Los fondos autogenerados por cursos de educación continua, seminarios extracurriculares, consultorías, asesoría técnica, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- e) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de los estudiantes y la institución;
- f) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
- g) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,
- h) En general todos los bienes y fondos económicos o equivalentes en dinero que les correspondan o que adquiera la Institución de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 30. Ingresos por autogestión. - El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College tiene capacidad de autogestión administrativa, financiera y prestación de servicios, y puede



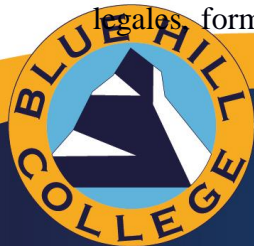
crear fuentes complementarias de ingresos conforme lo señalado en la Ley Orgánica de Educación Superior para mejorar su capacidad institucional en el área académica, de investigación y capacitación, y para invertir en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, inversión en infraestructura o promoción.

Art. 31. Autogestión. - El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College se autogestionará en el orden administrativo-financiero. Los recursos obtenidos de la autogestión formarán parte de su patrimonio y estarán destinados al cumplimiento de su misión y visión como Institución de Educación Superior en los términos del ordenamiento jurídico vigente, particularmente de lo establecido en la normativa que expida el Consejo de Educación Superior, en el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, en este Estatuto y en los Reglamentos específicos.

Sobre los recursos obtenidos por autogestión, el Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College realizará exámenes periódicos de auditoría interna, cuyas revisiones, así como sus estados financieros, serán auditados por un ente independiente de conformidad a lo que establezca la normativa legal vigente, cuyos resultados se incluirán en los informes de rendición de cuentas anuales que deben presentar todas las instituciones de educación superior.

Art. 32. Excedentes financieros. - En caso de haber excedentes en los estados financieros del Instituto, éstos serán destinados a la inversión de su infraestructura, mejoramiento de su capacidad académica, de investigación, capacitación, adquisición de material bibliográfico, becas y ayudas económicas en beneficio de la Institución y de sus miembros.

Art. 33. Caso de Extinción. - En caso de extinción del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College, una vez cumplidas todas las obligaciones académicas, laborales, financieras, legales, formales y de procedimiento establecidas en la legislación vigente, el patrimonio



remanente será destinado a una institución de educación superior pública o privada que designen los promotores del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College.

La transferencia y custodia de la documentación académica, administrativa y financiera institucional generada durante su funcionamiento, será remitida al órgano rector de la política pública de Educación Superior, en el plazo y forma que éste, establezca.

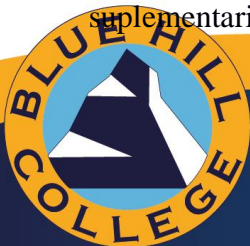
CAPÍTULO II

DEL PRESUPUESTO Y FINANZAS:

Art. 34. Presupuesto.- El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College aprobará el presupuesto del Instituto ajustándolo a la planificación, gestión estratégica y a su plan operativo anual, incluyendo partidas especiales para: becas, publicaciones, mejoramiento de laboratorios, capacitación y perfeccionamiento docente, programas y proyectos de vinculación con la sociedad y de investigación, unidad de bienestar estudiantil, sistema de seguimiento a graduados, difusión y de autoevaluación.

De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Instituto enviará de manera obligatoria anualmente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, sus presupuestos anuales debidamente aprobados y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico.

De conformidad con el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares, el Instituto presentará a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Consejo de Educación Superior, los estados financieros completos y auditados e información financiera suplementaria, de conformidad con lo establecido por el Consejo de Educación Superior.



Los estados financieros deberán ser publicados en los portales electrónicos de la Institución.

Art. 35. Matrícula, aranceles y derechos.- La regulación de aranceles en el Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College se realizará mediante la normativa específica para la aplicación de matrículas, aranceles, aranceles diferenciados y derechos de conformidad con los parámetros generales establecidos en el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; así como otras normativas que pudiera establecer el Consejo de Educación Superior y los demás organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior, respetando el principio de igualdad de oportunidades.

El cobro por matrículas, aranceles, y derechos a estudiantes que cursen carreras o programas en periodos ordinarios o extraordinarios serán fijados por el Órgano Colegiado Superior conforme el costo de la carrera o programa y los criterios y parámetros establecidos en la normativa legal vigente, antes del inicio de la matrícula ordinaria del primer período académico ordinario de cada año calendario, garantizando su difusión y publicidad en cartelera y portal electrónico institucional.

No se cobrará monto alguno por los derechos de grado y el otorgamiento del título académico.

Art. 36. Devolución de matrícula, aranceles y derechos. - En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares, el estudiante del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College tendrá derecho al reembolso proporcional del valor cancelado por concepto de arancel. El reembolso se aplicará en caso de retiro en un período académico, por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad grave, embarazo de riesgo, situaciones similares, debidamente documentadas, que le impidan continuar sus estudios.



previa aprobación del órgano colegiado superior, dentro del plazo de treinta (30) días posteriores al evento. Se reconoce también el derecho de los estudiantes a retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas en un período académico, en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas.

TÍTULO IV PROMOTORES

CAPITULO I PROMOTORES:

Art. 37. Promotores. - La promotora del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College es la Asociación Colegio Americano de Guayaquil.

El Instituto podrá cambiar o incluir nuevos promotores, cuando por caso fortuito, fuerza mayor u otros motivos debidamente justificados así lo requiera, notificando al Consejo de Educación Superior para la actualización del registro.

Art. 38. Atribuciones y responsabilidades de los promotores. - Son atribuciones y responsabilidades de la promotora:

- a) Velar por el espíritu fundacional sin menoscabo de la libertad de cátedra e investigación y del pluralismo inherente a las actividades institucionales;
- b) Presentar o auspiciar los candidatos para el Consejo de Regentes no vinculante dentro de la estructura orgánica funcional del Instituto;
- c) Formar parte del Consejo de Regentes con un máximo de dos miembros;
- d) Ejercer veedurías sobre el uso de los recursos institucionales, cuyos resultados serán puestos en conocimiento del OCS como máximo órgano de gobierno para los fines pertinentes;
- e) Presentar o auspiciar candidatos para Rector (a) y vicerrector académico;



- f) Solicitar al Consejo de Regentes del Instituto el inicio de un proceso de remoción de mandato del Rector (a) y vicerrector (a) en el caso de haber reincidido en faltas muy graves debidamente determinadas por el Consejo de Educación Superior;
- g) Participar como candidatos a la dignidad de Rector (a) o Vicerrector (a) del Instituto;
- h) Promover la creación de nuevas sedes y/o unidades operativas;
- i) Auspiciar la firma de convenios interinstitucionales nacionales y extranjeros;
- j) Participar con voz en el Órgano Colegiado Superior del Instituto;
- k) Brindar el soporte necesario para el cumplimiento de la misión institucional, para el mejoramiento académico y/o para el fortalecimiento de la gestión administrativa y financiera del Instituto, en el marco del ordenamiento jurídico vigente; y,
- l) Los demás derechos y obligaciones establecidos en este Estatuto y demás normativa pertinente.

TÍTULO V DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL

Art. 39. Estructura Orgánica Funcional. - El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College se estructura por procesos, unidades y niveles de formación de la siguiente manera:

1. Máximo Órgano Superior

1.1 Órgano Colegiado Superior

2. Nivel de gobierno

2.1 Rectorado

2.2 Vicerrectorado Académico

3. Nivel Académico

3.1 Coordinaciones de carreras:

3.1.1 Tecnología Superior

3.1.2 Tecnología Superior Universitaria

3.1.3 Coordinación de Posgrado Tecnológico



- 3.2 Coordinación de Vinculación con la Sociedad
- 3.3 Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación
- 3.4 Centro de Idiomas
- 3.5 Centro de Educación Continua

4. Nivel de Asesoría

- 4.1 Procuraduría General
- 4.2 Coordinación Estratégica
- 4.3 Dirección de Aseguramiento y Mejora de la Calidad
- 4.4 Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación
- 4.5 Dirección de Comunicación Social
- 4.6 Dirección de Relaciones Internacionales

5. Nivel de Apoyo

- 5.1 Secretaría General
- 5.2 Coordinación de Bienestar Institucional
- 5.3 Dirección Administrativa y de Talento Humano
- 5.4 Dirección Financiera
- 5.5 Unidad de Servicios de Biblioteca

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y AUTORIDADES

Art. 40. Órganos de Gobierno. - El gobierno del Instituto se ejercerá a través de los siguientes órganos y autoridades:

- 1) El Órgano Colegiado Superior (OCS), es la máxima autoridad;
- 2) El Rector (a); y,
- 3) El Vicerrector (a) Académico (a)



En cumplimiento del principio de cogobierno establecido en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior, la comunidad del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College se encuentra compuesta por autoridades, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, quienes participarán de manera activa en la dirección y toma de decisiones de este Instituto. El gobierno del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College, con las características definidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, este Estatuto y los Reglamentos internos correspondientes

Art. 41. El Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior (OCS) es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College y será el encargado de delinear políticas, objetivos, estrategias y acciones que consoliden y fortalezcan la institucionalidad del Instituto, cuyas resoluciones son consideradas de última instancia y ejecutables para toda la institución.

Art. 42. Conformación del Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

- a) El Rector (a);
- b) El Vicerrector Académico (a);
- c) Tres (3) representantes de los profesores; y,
- d) Un (1) representante de los estudiantes.

La participación de los estudiantes en el Órgano Colegiado Superior, representa el 33,33% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuando al Rector y Vicerrector de la contabilización.

El Rector (a) presidirá el Órgano Colegiado Superior. Actuará como secretario del Órgano Colegiado Superior, el titular de la Secretaría General del Instituto quien tendrá voz, pero no voto en las sesiones del OCS y será el responsable de la custodia y administración de la



documentación, actas, archivos y correspondencia del Órgano Colegiado Superior. Un representante de los promotores y/o del Consejo de Regentes podrá participar en las sesiones del OCS, pero únicamente con voz, las demás autoridades académicas, profesores y estudiantes del Instituto u otros invitados podrán participar cuando sean convocados por dicha instancia o cuando el presidente lo considere necesario únicamente con voz. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores con voz, pero sin voto.

El Órgano Colegiado Superior realizará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se ejecutarán al menos una vez cada tres meses y será convocada por escrito y través de cualquier medio con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha señalada. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando sean convocadas con al menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación a la fecha señalada por el presidente del Órgano Colegiado Superior o a petición escrita de al menos cuatro (4) de sus miembros para tratar asuntos especiales; y, en este tipo de sesiones se tratará exclusivamente los puntos que consten en la convocatoria, no habrá asuntos varios.

Las sesiones se instalarán previa verificación del quórum, que estará determinado por la presencia de la mayoría simple de sus miembros, esto es, la mitad más uno. Las resoluciones se adoptarán con la mitad más uno del valor total de los votos ponderados de sus integrantes, con derecho a voto presentes y serán de cumplimiento obligatorio para la Institución; en caso de existir un empate en las decisiones, el presidente del Órgano Colegiado Superior tendrá el voto dirimente.

Art. 43. De los representantes al Órgano Colegiado Superior. Los representantes de los profesores y de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de sus compañeros. Para acceder a la representación de los profesores, estos deberán tener al menos dos años laborando en el Instituto y para acceder a la representación de los estudiantes, se deberá haber aprobado el (50%) del plan de



estudios, así como los demás los requisitos contemplados en la normativa legal vigente para dichas dignidades.

Cada representante de los profesores, así como de los estudiantes deberá tener un miembro suplente. Los representantes de los profesores durarán en sus funciones tres (3) años y los representantes de los estudiantes un (1) año y podrá continuar en esta condición únicamente mientras sean estudiantes regulares del Instituto.

En caso de ausencia temporal de los representantes titulares, le subrogarán los representantes suplentes y en caso de ausencia definitiva les reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos.

El proceso de selección estará regulado en el Reglamento General de Elecciones que para el efecto expida el Instituto y su elección, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y la equidad conforme lo establece el presente Estatuto, pudiendo ser reelegidos inmediatamente por una sola ocasión.

Art. 44. Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior. - Son atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior:

- a) Posesionar a sus miembros incluido Rector (a) y Vicerrector (a), conocer y resolver sobre sus excusas y renunciaciones;
- b) Posesionar a los miembros del Consejo de Regentes;
- c) Posesionar a los miembros de las comisiones y demás estamentos de la institución;
- d) Aprobar el Estatuto institucional y sus eventuales reformas para su posterior presentación al Consejo de Educación Superior;
- e) Pronunciar su conformidad ante la consulta presentada por el Consejo de Regentes en referencia a la terna de candidatos para elegir Rector (a) y Vicerrector (a), en un plazo no mayor de 15 días laborables, caso contrario se dará por aceptada. De no estar conforme con la terna presentada, deberá requerir al Consejo de Regentes las sustituciones de candidatos no legibles;



- f) Aprobar a los miembros del Consejo de Regentes que cumplan con los requisitos exigidos en la ley, sus reglamentos, el presente Estatuto y los reglamentos que se dicten para el efecto.
- g) Desarrollar de manera participativa, aprobar y reformar todos los reglamentos, normativas e instructivos internos para el funcionamiento del Instituto;
- h) Presentar anualmente el informe de rendición de cuentas institucional al CES elaborado por el Rector (a) y conocido por el Consejo de Regentes;
- i) Conocer y aprobar el informe anual de labores, presentado por el Rector (a);
- j) Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales y fiscalizar su cumplimiento;
- k) Aprobar el plan operativo anual, el cual debe estar debidamente financiado y contar con los respectivos recursos económicos;
- l) Aprobar los programas y proyectos del Instituto;
- m) Aprobar los proyectos de carreras que serán presentados al Consejo de Educación Superior para su aprobación;
- n) Aprobar el sistema diferenciado de cobro de matrículas, aranceles y derechos, así como los valores a cobrarse cada año por estos conceptos de conformidad con lo determinado por el Consejo de Educación Superior;
- o) Aprobar los informes de evaluación interna y disponer el respectivo plan de mejoras de ser el caso;
- p) Conocer los informes de evaluación externa y disponer el respectivo plan de mejoras de ser el caso;
- q) Aprobar el presupuesto anual del Instituto y su liquidación al término de cada ejercicio económico;
- r) Aprobar las firmas autorizadas en todas las cuentas bancarias del Instituto;
- s) Realizar el seguimiento semestral del plan operativo anual.
- t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos por otras áreas de gobierno de la Institución como órgano de última instancia y ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otros organismos y autoridades del Instituto;



- u) Conocer los convenios y contratos que deban ser presentados a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, tecnología e Innovación que por su competencia legal deba conocer este organismo para su aprobación;
- v) Conocer los convenios que deban ser presentados al Consejo de Educación Superior que por su competencia legal deba conocer este organismo para su aprobación;
- w) Nombrar y remover al personal académico y no académico de la Institución de acuerdo con las leyes, este Estatuto y otras normativas vigentes;
- x) Integrar o crear las comisiones de trabajo que se requiera;
- y) Elegir los candidatos a Coordinadores de Carrera, Coordinador de Vinculación con la Sociedad y Coordinador de Investigación propuestos por el Vicerrectorado.
- z) Conceder licencia extraordinaria que exceda de 10 días al Rector (a) y Vicerrector (a) y a los miembros del personal académico y no académico cuando excedieren de 30 días;
- aa) Imponer sanciones al personal académico y no académico, así como a los estudiantes de la institución, según lo previsto en las leyes, este Estatuto, el Reglamento Especial de Faltas y Sanciones y otras normativas vigentes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa;
- bb) Aprobar los valores económicos que se reconocerán a los integrantes del Consejo de Regentes y las demás comisiones e instancias que se crearen según la disponibilidad presupuestaria y las necesidades institucionales;
- cc) Aprobar el informe económico semestral y los estados financieros de la institución;
- dd) Autorizar al Rector (a), la compra, venta, permuta, enajenación, arrendamiento, comodato, hipoteca, garantía o cualquier otro acto o contrato que limite o comprometa los derechos de uso, usufructo o propiedad de los activos del Instituto;
- ee) Dar cumplimiento al Reglamento para el funcionamiento del Órgano Colegiado Superior.
- ff) Remitir a las instancias correspondientes los casos que constituyan infracciones en otra normativa vigente; y,
- gg) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, sus reglamentos, este Estatuto y otras normativas vigentes.



Art. 45. Consejo de Regentes. - El Consejo de Regentes tendrá como principal función la de velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College, se conformará por un mínimo de cinco y un máximo de siete miembros, pudiendo ser miembros un máximo de dos integrantes por los promotores. El Consejo de Regentes contará con un secretario externo, el mismo que participará con voz, pero sin voto y será el encargado de la custodia documental de este organismo.

El Consejo de Regentes elegirá de entre los miembros que representan a los promotores a su presidente, con mayoría simple de los votos.

Los miembros del Consejo de Regentes deberán acreditar ante el máximo Órgano Colegiado Superior amplia trayectoria académica o profesional, experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario, y probidad, y serán legalmente responsables por las decisiones y actos que realicen en el ejercicio de sus funciones. Los miembros de este Consejo deberán cumplir con las reglas éticas que se señalen en el Código de Ética de la Institución, los incumplimientos de estas serán causal de remoción de esta designación. Todos sus miembros serán elegidos en sus cargos por cinco (5) años y podrán ser renovados por el Órgano Colegiado Superior del Instituto, de conformidad con lo que establezca el Reglamento que se cree para el efecto. Los promotores podrán renovar sus representantes en cualquier momento cumpliendo con los requisitos exigidos para poder ejercer dicha función. El Órgano Colegiado Superior será el encargado de posesionar a los miembros del Consejo de Regentes.

Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias y se instalarán, las veces que sean necesarias, con la presencia del presidente del Consejo de Regentes y la mayoría simple de sus miembros, esto es, la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes y serán de cumplimiento obligatorio para la Institución; en caso de existir un empate en las decisiones, el presidente del Consejo de Regentes tendrá el voto dirimente.



El Rector del Instituto participará en todas las sesiones de este Consejo únicamente con voz. De igual manera, podrán participar como invitados quienes el presidente del Consejo de Regentes convoque, en todos los casos los invitados podrán participar únicamente con voz. Se reconocerá un valor económico por el ejercicio de sus funciones a los integrantes del Consejo de Regentes que será aprobado por el Órgano Colegiado Superior.

Art. 46. Atribuciones y responsabilidades del Consejo de Regentes. - Son atribuciones y responsabilidades del Consejo de Regentes:

- a) Tutelar el cumplimiento de la misión, visión, principios, fines, objetivos y normativa institucional en los aspectos académicos, administrativos, financieros y orgánicos del Instituto;
- b) Rendir cuentas e informar al Órgano Colegiado Superior de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones cuando éste o la promotora lo requiera;
- c) Presentar un informe anual de gestión a la comunidad educativa, al órgano colegiado superior y al Consejo de Educación Superior;
- d) Aprobar la planificación estratégica institucional en el marco de las disposiciones de la Constitución y la Ley, promoviendo la articulación con el desarrollo nacional;
- e) Presentar en consulta una terna de candidatos para el cargo de Rector (a) y Vicerrector (a) al Órgano Colegiado Superior;
- f) Elegir el Rector (a) y Vicerrector (a), respetando el principio de alternabilidad en base a la consulta de la terna de candidatos a Rector (a) y Vicerrector (a) que valide el Órgano Colegiado Superior;
- g) Solicitar la remoción de mandato del Rector (a) y Vicerrector (a), respetando el debido proceso y conforme a las causales y al procedimiento determinado en la Ley y su reglamento;
- h) Elegir entre los representantes designados por la Promotora al Presidente y Vicepresidente de este organismo;



- i) Elegir un secretario externo, el mismo que participará en las sesiones con voz, pero sin voto y será el encargado de la custodia documental de este organismo.
- j) Conocer el informe económico semestral y los estados financieros de la institución;
- k) Conocer los informes de auditoría operacional, administrativa y financiera, interna y externa si la hubiere;
- l) Proponer al Órgano Colegiado Superior la liquidación del Instituto, para su aprobación y posterior autorización del Consejo de Educación Superior, por las causales establecidas en la normativa legal vigente;
- m) Revisar el presupuesto anual del Instituto para aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- n) Conocer el informe de rendición de cuentas institucional para presentación al CES;
- o) Conocer el plan estratégico de desarrollo institucional y el plan operativo anual para aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- p) Ejercer veedurías sobre el uso de recursos institucionales, cuyos resultados serán puestos en conocimiento del OCS como máximo órgano de gobierno para los fines pertinentes;
- q) Conocer sobre la compra, venta, permuta, enajenación, arrendamiento, comodato, hipoteca, garantía o cualquier otro acto o contrato que limite o comprometa los derechos de uso, usufructo o propiedad de los activos del Instituto;
- r) Participar en las sesiones del Órgano Colegiado Superior con voz, pero sin voto;
- s) Recibir en el pleno del Consejo de Regentes a los invitados que han sido debidamente convocados por el Presidente del Consejo de Regentes, únicamente con voz.
- t) Dar cumplimiento al Reglamento para el funcionamiento del Consejo de Regentes aprobado por el Órgano Colegiado Superior del Instituto;
- u) Absolver las consultas presentadas por el Órgano Colegiado Superior;
- v) Conocer las resoluciones emitidas por el Órgano Colegiado Superior; y,
- w) Los demás atribuciones y deberes establecidos en la LOES, su reglamento, este Estatuto y normas vigentes.



Art. 47. Rector (a).- El Rector (a) es la primera autoridad ejecutiva y académica del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College y ejercerá su representación legal, judicial y extrajudicial; presidirá el Órgano Colegiado Superior y aquellos órganos que señalen las leyes, sus reglamentos, este Estatuto y demás normativa vigente y ejecutará las políticas, planes, programas, proyectos y lineamientos emanados por el Órgano Colegiado Superior para asegurar el adecuado funcionamiento institucional, desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años, pudiendo ser reelegido, consecutivamente o no, por una (1) sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.

Para ser Rector se debe cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás normativa pertinente. El Rector será elegido por el Consejo de Regentes de la terna validada por el Órgano Colegiado Superior bajo criterios de equidad, paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades.

Art. 48. Atribuciones y responsabilidades del Rector (a). - Son atribuciones y responsabilidades del Rector (a) del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, las resoluciones del Consejo de Educación Superior y de los demás organismos de control de la política pública, del OCS, el presente Estatuto, los reglamentos internos, y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior;
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución;
- c) Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la Institución;
- d) Conocer y elevar al OCS los proyectos de carácter académico de tercer y cuarto nivel tecnológico;
- e) Conocer y elevar al OCS y al Consejo de Regentes el proyecto estratégico de desarrollo institucional y el plan operativo anual;



- f) Convocar y presidir el OCS, y demás órganos que le corresponda presidir de conformidad con este Estatuto;
- g) Presentar de manera oportuna al OCS el informe anual de su gestión;
- h) Ejecutar las resoluciones del OCS y demás actos necesarios para el buen gobierno de la institución;
- i) Establecer las directrices estratégicas, lineamientos y metodologías a seguir en el diseño, ejecución y monitoreo del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional;
- j) Dirigir la elaboración del Plan Operativo Anual del Instituto para aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- k) Presentar anualmente el proyecto de informe de rendición de cuentas al OCS y al Consejo de Regentes, para su aprobación y ulterior presentación al CES y al órgano rector de la política pública de educación superior;
- l) Suscribir o refrendar los títulos de nivel tecnológico expedidos por el Instituto, conjuntamente con el Secretario General;
- m) Presidir los actos y ceremonias oficiales de la Institución;
- n) Suscribir los convenios de cooperación e intercambio académico con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas;
- o) Autorizar gastos y celebrar contratos de acuerdo con el presupuesto, las leyes, este Estatuto y otras normativas vigentes sobre la materia, previa aprobación del OCS;
- p) Contraer, en representación de la institución obligaciones, así como enajenar o gravar bienes muebles e inmuebles del Instituto, autorizados por el OCS;
- q) Responder conjuntamente con las personas autorizadas por el Órgano Colegiado Superior por el manejo de todas las cuentas bancarias del Instituto;
- r) Contratar al personal académico y administrativo del Instituto de acuerdo con las necesidades de la Institución;
- s) Legalizar contratos de autoridades, profesores, servidores y trabajadores;
- t) Reubicar al personal académico y no académico, según lo permitido por las leyes, este Estatuto y otras normativas vigentes;



- u) Declarar en comisión de servicios hasta por treinta días al personal académico y no académico;
- v) Planificar, dirigir y supervisar, las funciones y actividades administrativas, financieras y de apoyo de la institución para alcanzar su adecuado funcionamiento;
- w) Supervisar la gestión académica de la institución;
- x) Velar por la correcta utilización de los recursos institucionales obtenidos por gestión propia y por donaciones;
- y) Delegar atribuciones y fijar funciones académicas, financieras y administrativas, que por su naturaleza lo permitan la LOES y su Reglamento General; y,
- z) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Ley, los reglamentos y este Estatuto.

Art. 49. Vicerrector (a) Académico (a).- El Vicerrector (a) Académico (a) es la segunda autoridad del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College, es el encargado de planificar y controlar la gestión académica de las carreras ofertadas en el Instituto y de apoyar en el cumplimiento de los objetivos contenidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años, pudiendo ser reelegido, consecutivamente o no, por una (1) sola vez.

Para ser El Vicerrector (a) Académico (a) se debe cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás normativa pertinente. El Vicerrector será elegido por el Consejo de Regentes de la terna validada por el Órgano Colegiado Superior bajo criterios de equidad, paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades.

Art. 50. Atribuciones y responsabilidades del Vicerrector (a) Académico (a). - Son atribuciones y responsabilidades del Vicerrector (a) Académico (a) las siguientes:

- a) Coordinar y hacer seguimiento de la gestión académica de la Institución;
- b) Proponer al OCS para su aprobación, la planificación académica de la Institución;



- c) Proponer al OCS para su aprobación, el programa de perfeccionamiento académico de formación y desarrollo para la calidad de la docencia y actualización profesional de la Institución;
- d) Subrogar al Rector (a) en su ausencia temporal y reemplazarlo cuando fuera definitiva hasta completar el período para el cual el Rector (a) fue designado, de conformidad con la normativa vigente;
- e) Presentar al Rector (a) informes sobre proyectos de carreras de tercer y/o cuarto nivel tecnológico superior;
- f) Presentar los programas de educación continua para aprobación del OCS;
- g) Elaborar y presentar al OCS, el calendario académico anual, para su aprobación;
- h) Proponer al OCS, los candidatos a Coordinadores de Carrera, Coordinador de Vinculación con la Sociedad y Coordinador de Investigación;
- i) Aprobar el plan de vinculación con la sociedad presentado por el Coordinador de Vinculación con la Sociedad;
- j) Conocer el plan de investigación presentado por el Coordinador de Investigación e Innovación;
- k) Resolver en la mediación de conflictos académicos y dar soluciones a los inconvenientes que se generen dentro y fuera de clase;
- l) Velar por la Calidad Institucional;
- m) Promover la Investigación, Innovación, Transferencia Tecnológica y Producción Técnica;
- n) Impulsar la producción y evaluación del material didáctico;
- o) Dirigir los procesos de seguimiento y monitoreo a los estudiantes, egresados y titulados de la institución a través de la Coordinación de Bienestar Institucional;
- p) Integrar el OCS con voz y voto;
- q) Integrar y presidir los organismos, comités y comisiones, que se señalaren en el Estatuto y los reglamentos internos;
- r) Ejercer las atribuciones que le delegare el Rector (a) y las demás le confieran la Ley, los reglamentos y este Estatuto.



Art. 51. Subrogación y/o reemplazo de las autoridades. - La ausencia temporal se producirá en caso de que el Rector o Vicerrector Académico se ausenten por un tiempo no mayor a noventa (90) días durante un año calendario. La ausencia definitiva se producirá en el caso de que dichas autoridades se ausenten por más de noventa (90) días durante un año calendario y no completen el período para el cual fueron designados.

El Vicerrector (a) Académico subrogará al Rector (a) en ausencia temporal y lo reemplazará cuando fuera definitiva hasta completar el periodo para el cual el Rector (a) fue designado, de conformidad con la normativa vigente.

El Coordinador de Carrera con mayor antigüedad o a falta de este, el docente más antiguo subrogará al Vicerrector (a) en ausencia temporal y lo reemplazará cuando fuera definitiva hasta completar el periodo para el cual el Vicerrector (a) fue designado, siempre y cuando cumpla con los requisitos para dicho cargo.

En caso de ausencia temporal y simultánea del Rector y Vicerrector Académico, estos serán subrogados por los dos coordinadores de carreras de mayor antigüedad o a falta de estos por los dos profesores más antiguos de la institución que cumplan con los requisitos establecidos para ejercer el cargo.

En caso de ausencia definitiva y simultánea del Rector y Vicerrector Académico el Órgano Colegiado Superior notificará al Comité de Regentes para que un plazo de 30 días se designe a las nuevas autoridades. Durante el período que dure el proceso de designación de las autoridades, asumirán los cargos de Rector y Vicerrector Académico los dos coordinadores de carreras de mayor antigüedad o a falta de estos por los dos profesores más antiguos de la institución que cumplan con los requisitos establecidos para ejercer el cargo.

Art. 52. Garantía de Estabilidad. - El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College garantizará a los ex Rectores (as) y Vicerrectores (as) Académicos (as) su permanencia en la cátedra que se encontraban desempeñando antes de asumir los mencionados cargos, con la



remuneración que corresponda a las funciones a las que son reintegrados, siempre que no hayan sido sancionados por la autoridad competente.

Art. 53. Causales de cesación de funciones de máximas autoridades. - El Rector (a) y/o Vicerrector (a) Académico (a) del Instituto cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Finalización del periodo para el cual fueron designados;
- b) Renuncia voluntaria del cargo o jubilación;
- c) Remoción del cargo, en los casos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento General;
- d) Por muerte o enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo; y,
- e) Otras que establezca la normativa aplicable.

CAPÍTULO II NIVEL ACADÉMICO

Art. 54. Instancias Académicas. - Son instancias académicas del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College:

- 1) Los Coordinadores de Carrera;
- 2) El Coordinador de posgrados tecnológicos;
- 3) El Coordinador de Vinculación con la Sociedad; y,
- 4) El Coordinador de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Art. 55. Coordinaciones de Carrera. - Son las instancias encargadas de la gestión académica, logística, administrativa, financiera, de talento humano y de otras exigencias que pueda requerir cada carrera vigente de la Institución, a fin de garantizar el desarrollo normal de sus actividades desde el inicio hasta la culminación de cada promoción.



El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College tendrá una coordinación por cada carrera o por carreras afines de campo específico de conocimiento de tecnologías superiores y/o tecnologías superiores universitarias de acuerdo con su oferta académica.

Art. 56. Atribuciones y responsabilidades de las Coordinaciones de Carrera. - Son atribuciones y responsabilidades de las Coordinaciones de Carrera:

- a) Responsabilizarse de la buena marcha académica;
- b) Resolver todos los problemas académicos que se presentaren;
- c) Cuidar el orden y disciplina de los estudiantes del programa o carrera;
- d) Vigilar el cumplimiento de las tareas y actividades de todos los profesores;
- e) Presentar reformas al currículo del programa o carrera;
- f) Solicitar la imposición de sanciones por faltas de profesores y estudiantes;
- g) Presentar al Vicerrector (a) Académico un informe anual del cumplimiento de sus actividades que será conocido por el Órgano Colegiado Superior;
- h) Proponer proyectos de diseño y rediseño de carreras de tercer nivel tecnológico y/o tecnológico superior Tecnológico al Vicerrectorado;
- i) Elaborar y presentar al Vicerrectorado el calendario de actividades de la o las carreras;
- j) Organizar el distributivo docente de las asignaturas de cada carrera, en coordinación con el Vicerrectorado;
- k) Coordinar y dirigir el diseño y elaboración de libros, guías y material didáctico; y,
- l) Cumplir con las resoluciones y delegaciones que señale la Institución.

Art. 57. Coordinación de Posgrados Tecnológicos. - Es la instancia encargada de la gestión, realización, asesoramiento, difusión y evaluación de programas y proyectos de especializaciones y maestrías tecnológicas.

Art. 58. Atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Posgrados Tecnológicos. - Son atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Posgrados Tecnológicos.



- a) Proponer planes y políticas para el desarrollo de posgrados tecnológicos en el Instituto;
- b) Dirigir la elaboración de programas y proyectos de posgrado tecnológico;
- c) Proponer planes de financiamiento y administración de recursos para posgrados tecnológicos;
- d) Responsabilizarse de la buena marcha académica de los posgrados tecnológicos;
- e) Resolver todos los problemas académicos que se presentaren en las carreras de cuarto nivel tecnológico del Instituto;
- f) Cuidar el orden y disciplina de los estudiantes de los programas o carreras de posgrado tecnológicos;
- g) Vigilar el cumplimiento de las tareas y actividades de todos los profesores de los posgrados tecnológicos;
- h) Presentar reformas a los currículos de los programas o carreras de posgrados tecnológicos;
- i) Solicitar la imposición de sanciones por faltas de profesores y estudiantes de los posgrados tecnológicos;
- j) Presentar al Vicerrector (a) Académico un informe anual del cumplimiento de sus actividades que será conocido por el Órgano Colegiado Superior;
- k) Elaborar y presentar al Vicerrectorado el calendario de actividades de la o las carreras de posgrados tecnológicos; y,
- l) Cumplir con las resoluciones y delegaciones que señale la Institución.

Art. 59. Coordinación de Vinculación con la Sociedad. – La Coordinación de Vinculación con la Sociedad está orientada a contribuir a la solución de los problemas sociales, ambientales y productivos, con especial atención en los grupos vulnerables. Los servicios que el Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College brinde a la comunidad propenderán a beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, en lo que la naturaleza de la o las carreras lo permitan.



Art. 60. Atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad. - Son atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad:

- a) Presentar al Órgano Colegiado Superior el Plan de Vinculación con la Sociedad;
- b) Proponer y hacer cumplir el Reglamento de Vinculación con la Sociedad de la Institución;
- c) Diseñar, elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario, con base al análisis de necesidades sociales;
- d) Identificar los problemas y programar los procesos de consultoría y asesorías con instituciones del sector público y privado, particularmente del sector rural, a fin de garantizar los procesos de desarrollo comunitario;
- e) Establecer relaciones con el sector productivo y de servicios de la zona de influencia de la Institución, a fin de garantizar la realización de prácticas o pasantías a los estudiantes, previo a la obtención de su título profesional;
- f) Planificar e implementar capacitaciones a sectores públicos y privados, con una amplia participación de los sectores involucrados;
- g) Evaluar el plan de trabajo en forma semestral y presentar un informe al OCS;
- h) Proponer y ejecutar políticas de Vinculación con la Sociedad;
- i) Contribuir al fortalecimiento y la práctica de valores éticos de la ciudadanía con responsabilidad social;
- j) Propiciar el mejoramiento continuo de desarrollo institucional en vinculación con la sociedad, a través de la aplicación de procesos efectivos que proyecten la transformación social;
- k) Evaluar la atención de los procesos y soluciones brindadas a los problemas planteados en el plan de vinculación con la sociedad;
- l) Presentar informes semestrales, a través de la matriz de seguimiento del POA, al OCS, sobre el cumplimiento de los planes y nuevas propuestas de vinculación con la sociedad;
- m) Las demás que se le asignen mediante reglamentos o resoluciones.



Art. 61. Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. - La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación está orientada a contribuir con el desarrollo de destrezas tecnológicas para mejorar la eficiencia de los procesos productivos a través de la investigación e innovación técnica, para generar conocimiento científico y tecnológico que promueva la relación entre la sociedad, el estado y el sector productivo.

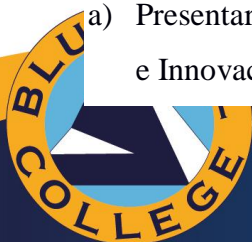
El sistema de investigación involucra dinámicamente a todos los actores de la Institución, directivos, profesores y estudiantes en concordancia con la visión hacia la ciencia, la tecnología y la innovación que tiene el Estado Ecuatoriano.

El Instituto podrá participar en los programas de investigación pertenecientes al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, observará las normativas, planes y programas, de conformidad con las normas vigentes. Participará de los programas de investigación que planifique y ejecute la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, los organismos de control, la comunidad de educación superior del Ecuador, así como organismos e instituciones nacionales e internacionales. Igualmente podrá desarrollar programas propios en esta área.

Las metas de los programas de Ciencia y Tecnología, constarán en el PEDI, y en los POAs respectivos.

Art. 62. Atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. - Son atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación:

- a) Presentar al Órgano Colegiado Superior el Plan de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación;



- b) Proponer y hacer cumplir el Reglamento Interno de Investigación de la Institución;
- c) Impulsar la investigación científica y tecnológica en coordinación con los sectores productivos;
- d) Orientar y asesorar al Órgano Colegiado Superior, en la determinación de los programas y líneas de investigación;
- e) Garantizar la pertinencia de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación en función de los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos de la institución;
- f) Planificar e implementar la capacitación a los profesores y estudiantes con fines de investigación e innovación tecnológica;
- g) Identificar los problemas y programar los procesos de consultoría y asesorías con instituciones del sector público y privado, a fin de garantizar la articulación entre la investigación y los procesos de desarrollo comunitario liderados por la Institución;
- h) Evaluar el plan de trabajo en forma semestral y presentar un informe al Órgano Colegiado Superior
- i) Proponer y ejecutar políticas de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación;
- j) Diseñar, elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos de innovación tecnológica, con base al análisis de necesidades sociales para un buen desarrollo comunitario;
- k) Evaluar la atención de los procesos y soluciones brindadas a los problemas planteados en el plan de Investigación, desarrollo tecnológico e innovación;
- l) Presentar informes semestrales, a través de la matriz de seguimiento del POA, al Órgano Colegiado Superior, sobre el cumplimiento de los planes y nuevas propuestas de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación; y,
- m) Las demás que se le asignen mediante reglamentos o resoluciones.

Art. 63. Centro de Idiomas. - Es el área encargada de la enseñanza, capacitación, y certificación a los estudiantes de grado y posgrado tecnológico del Instituto, profesores y público en general en idiomas y lenguas.

Su organización y funcionamiento se regulará en el Reglamento del Centro de Idiomas



Art. 64. Centro de Educación Continua. - El Centro de Educación Continua del Instituto tiene como finalidad incentivar y potenciar el conocimiento permanente de los estudiantes, profesores, egresados y público en general.

Su organización y funcionamiento se regulará en el Reglamento del Centro de Educación Continua.

Art. 65. Autoridades académicas. - Son autoridades académicas del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College los Coordinadores de Carrera, el Coordinador de Posgrado Tecnológico, el Coordinador de Vinculación con la Sociedad y el Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, para

Para ser autoridad académica de conformidad con el artículo 115.10 de la LOES se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título de tercer nivel;
- c) Tener experiencia de al menos tres años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión; y,
- d) Tener experiencia de al menos dos años en docencia o investigación en instituciones educación superior.

CAPÍTULO III INSTANCIAS DE ASESORÍA

Art. 66. Instancias de Asesoría. - Son instancias de asesoría del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College:

- 1) Procuraduría General
- 2) Coordinación Estratégica



- 3) Dirección de Aseguramiento y Mejora de la Calidad
- 4) Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación
- 5) Dirección de Comunicación Social y Relaciones Internacionales

Art. 67. Procuraduría General. - La Procuraduría General es la encargada de dirigir, coordinar y ejecutar el patrocinio legal, judicial y extrajudicial del instituto en todos los procesos judiciales y administrativos en que sea parte actora o demandada, así como asesorar a la institución en la toma de sus decisiones.

Art. 68. Atribuciones y responsabilidades de la Procuraduría General. - Son atribuciones y responsabilidades de la Procuraduría General:

- a) Absolver todas las consultas jurídicas solicitadas por los diferentes organismos e instancias del Instituto;
- b) Asesorar a las autoridades y al personal del Instituto sobre la normativa vigente;
- c) Proponer textos jurídicos para la suscripción de contratos, convenios y otros documentos similares;
- d) Administrar el registro de contratos y convenios suscritos por la Institución;
- e) Mantener actualizada y codificada la legislación interna del Instituto;
- f) Patrocinar legalmente al Instituto en procesos judiciales y extrajudiciales en que actúe la Institución como actora o demandada;
- g) Elaborar informes jurídicos que requieran los órganos de control, órganos gubernamentales y órganos administrativos del instituto; y
- h) Las demás que se le asignen mediante reglamentos o resoluciones.

Art. 69. Coordinación Estratégica. - La Coordinación Estratégica es la encargada de coordinar, dirigir, controlar y evaluar los procesos de planificación y gestión estratégica institucional.



Art. 70. Atribuciones y responsabilidades de la Coordinación Estratégica. - Son atribuciones y responsabilidades de la Coordinación Estratégica:

- a) Coordinar la formulación e implementación de lineamientos, directrices e instructivos metodológicos para la elaboración de planes, programas y proyectos institucionales;
- b) Dirigir el proceso de construcción colectiva de la planificación estratégica, los planes operativos y los planes de desarrollo físico del instituto en función de los objetivos académicos, alineando el crecimiento físico a las necesidades académicas;
- c) Brindar asistencia técnica y acompañar a las unidades administrativas en la formulación, implementación, monitoreo, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos institucionales;
- d) Elaborar un sistema de gestión de la calidad por procesos, que garantice el correcto funcionamiento del Instituto en coordinación con las áreas pertinentes;
- e) Elaborar y ejecutar el plan de mejora continua que requiera el Instituto de acuerdo a los resultados de la evaluación interna y externa;
- f) Liderar los procesos de seguimiento y evaluación al cumplimiento del Plan Estratégico Institucional, la Programación Anual, la ejecución presupuestaria; así como gestionar las plataformas informáticas que se requieran;
- g) Formular e implementar los procesos, políticas, metodologías y formatos para la gestión de los servicios y la administración por procesos;
- h) Asesorar en la generación y definición de las estrategias de mejora continua y automatización de los procesos y servicios de la entidad;
- i) Diseñar estándares e indicadores que permitan medir la gestión del Instituto;
- j) Monitorear la administración por procesos y la gestión de la calidad en la institución;
- k) Asesorar a las autoridades en la toma de decisiones en materia de planificación, seguimiento, procesos y cambio de cultura organizacional; y,
- l) Las demás que se le asignen mediante reglamentos o resoluciones.



Art. 71. Dirección de Aseguramiento y Mejora de la Calidad. - La Unidad de Aseguramiento de la Calidad, es la encargada de evaluar a todas las instancias del Instituto.



de conformidad al modelo de evaluación interna y a la planificación estratégica institucional y velar por la ejecución de los procesos de fortalecimiento y de aseguramiento de la calidad.

Art. 72. Atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Aseguramiento de la calidad.

- Son atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Aseguramiento de la Calidad las siguientes:

- a) Presentar al Órgano Colegiado Superior el plan de evaluación institucional interna;
- b) Asesorar al Órgano Colegiado Superior y autoridades en los procesos sustantivos y adjetivos de evaluación interna;
- c) Establecer los principios, criterios e indicadores de evaluación y socializarlos con las autoridades, personal académico y no académico de la Institución;
- d) Implementar una cultura de evaluación institucional para la mejora continua;
- e) Programar e implementar los procesos de evaluación institucional en base al plan estratégico de desarrollo institucional y los planes operativos; utilizando las estrategias de participación y compromiso de los diferentes estamentos del Instituto;
- f) Formular el Reglamento Interno para los Procesos de Autoevaluación Institucional, Carreras y Programas del Instituto;
- g) Ejecutar la autoevaluación con fines de acreditación, sobre la totalidad de las actividades institucionales y de cada una de las carreras que se ofertan a través de un diálogo crítico y un análisis reflexivo a fin de superar los obstáculos y mantener los logros alcanzados;
- h) Informar y sugerir sobre cambios y reajustes pertinentes, a las autoridades correspondientes, a fin de que se garantice la consecución de altos niveles de calidad del servicio que presta la Institución;
- i) Proponer el Plan de Mejoras, hacer el seguimiento del mismo y presentar un informe semestral al Órgano Colegiado Superior; y,
- j) Las demás que se le asignen mediante reglamentos o resoluciones.

Art. 73. Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación. - La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación es la encargada de garantizar la operación,



integridad, confidencialidad y disponibilidad de los servicios e infraestructura tecnológica del Instituto.

Art. 74. Atribuciones de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

- Son atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación:

- a) Asesorar a los organismos de gobierno en la implementación de sistemas de información y nuevas tecnologías para los procesos académicos, de vinculación, investigación y de gestión administrativa institucional;
- b) Analizar, diseñar, desarrollar, implementar y dar mantenimiento a las herramientas, componentes, aplicativos y sistemas informáticos para la gestión institucional que permitan modernizar y agilizar los procesos académicos y administrativos;
- c) Gestionar la seguridad informática, infraestructura tecnológica, redes y comunicaciones del Instituto;
- d) Mantener la disponibilidad y operatividad de la infraestructura tecnológica;
- e) Identificar los riesgos y definir el plan de contingencia que garantice la continuidad de las operaciones en las plataformas de hardware, software, redes y comunicaciones del Instituto;
- f) Resguardar la infraestructura tecnológica, bases de datos, aplicaciones e información del Instituto;
- g) Planificar y ejecutar acciones de mantenimiento tecnológico preventivo y correctivo de la infraestructura de la institución;
- h) Proponer, con la oportunidad debida, los proyectos de ampliación o sustitución de los componentes de la infraestructura y de telecomunicaciones del Instituto;
- i) Proveer asistencia técnica sobre las herramientas y servicios informáticos a usuarios internos y externos de la institución;
- j) Administrar el centro de datos y desarrollar procesos de operación en coordinación con las unidades que usen este servicio;



- k) Velar por la seguridad de la información del instituto, previniendo su pérdida total o parcial, su alteración o el acceso no autorizado a la misma;
- l) Promover la cultura del cuidado, conservación, eficiencia y buen uso de los equipos y sistemas informáticos; y,
- m) Las demás que se le asignen mediante reglamentos o resoluciones.

Art. 75. Dirección de Comunicación Social y Relaciones Internacionales.- – La Dirección de Comunicación Social y Relaciones Internacionales es la encargada de difundir y promocionar la gestión institucional a través de la administración de los procesos de comunicación, imagen y relaciones públicas e impulsar activamente la Cooperación Internacional en todas sus formas y modalidades.

Art. 76. Atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Comunicación, Relaciones Internacionales e Institucionales. - Serán atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Internacionales:

- a) Elaborar planes, programas y proyectos comunicacionales, imagen corporativa y relaciones públicas;
- b) Proponer estrategias comunicacionales para difundir y posicionar las decisiones, directrices, acciones y actividades institucionales;
- c) Controlar la ejecución de planes, programas y proyectos comunicacionales acorde a los objetivos institucionales,
- d) Desarrollar y difundir contenidos comunicacionales de la gestión institucional en las plataformas digitales y carteleras;
- e) Analizar y desarrollar estrategias comunicacionales ante hechos que representen riesgos o daños a la imagen institucional;
- f) Elaborar, cumplir y hacer cumplir el Manual de Imagen Institucional;
- g) Gestionar con las unidades administrativas de la institución, la actualización y mantenimiento del sitio web y proponer las modificaciones necesarias;



- h) Elaborar proyectos y convenios bilaterales y multilaterales de cooperación académica, técnica y/o financiera;
- i) Planificar, organizar, dirigir y evaluar las relaciones internacionales del Instituto;
- j) Gestionar fondos no reembolsables, nacionales e internacionales y becas internacionales;
- k) Gestionar convenios de alianzas estratégicas con instituciones de educación superior, instituciones públicas y privadas y demás organismos internacionales encaminados a estrechar lazos de cooperación;
- l) Administrar y supervisar la ejecución de convenios y acuerdos de cooperación suscritos con otras instituciones de educación superior, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras;
- m) Asesorar y acompañar a las unidades académicas en los procesos de internacionalización del Instituto; y,
- n) Las demás que se le asignen mediante reglamentos o resoluciones.

CAPÍTULO IV INSTANCIAS DE APOYO

Art. 77. Instancias de Apoyo. - Son instancias de apoyo del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College:

- 1) Secretaría General
- 2) Coordinación de Bienestar Institucional
- 3) Dirección Administrativa y de Talento Humano
- 4) Dirección Financiera
- 5) Unidad de Servicios de Biblioteca

Art. 78. Secretaría General. - La Secretaría General es la encargada de organizar, gestionar y controlar los documentos y archivos del instituto, así como de dar fe de los actos administrativos institucionales.



Art. 79. Atribuciones de Secretaría General. - Son atribuciones y responsabilidades de la Secretaría General:

- a) Dirigir y supervisar el archivo de la institución;
- b) Procesar y conservar la correspondencia institucional;
- c) Tramitar y legalizar las matrículas de los estudiantes, así como las actas de grado y títulos;
- d) Extender certificados relativos a la actividad académica, docente y administrativa del Instituto;
- e) Autorizar el desglose y entrega de documentación estudiantil;
- f) Certificar los actos administrativos y normativos expedidos por el Instituto;
- g) Recopilar y conservar los instrumentos legales institucionales debidamente organizados;
- h) Asistir a las reuniones del Órgano Académico Superior a las reuniones y actuar como secretario de la misma;
- i) Elaborar las actas de las sesiones del Órgano Colegiado Superior y legalizarlas;
- j) Legalizar y notificar las resoluciones del Órgano Colegiado Superior
- k) Custodiar y administrar el archivo del Órgano Académico; y,
- l) Las demás que se le asignen mediante reglamentos o resoluciones.

Art. 80. Coordinación de Bienestar Institucional. - La Coordinación de Bienestar Institucional es la encargada de promover los derechos de los estudiantes, profesores y demás personal del instituto y la encargada de desarrollar procesos de orientación vocacional y profesional además de la obtención de ayudas económicas, becas, estímulos y créditos u otros servicios asistenciales y de cumplir con los procesos de admisión dentro de la institución.

Art. 81. Atribuciones de la Coordinación de Bienestar Institucional. - Son atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Bienestar Institucional:

- a) Gestionar e implementar programas, planes y/o cursos de inducción y de actualización para estudiantes del Instituto;



- b) Promover un ambiente de respeto a los derechos consagrados en el Constitución y las leyes, así como a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad educativa;
- c) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;
- d) Brindar asistencia a las víctimas por violación de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley;
- e) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales;
- f) Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas y derivados del tabaco;
- g) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas;
- h) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad;
- i) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada;
- j) Promover la convivencia intercultural;
- k) Implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para los hijos de los estudiantes;
- l) Evaluar las necesidades de la comunidad académica y proponer políticas de bienestar, de permanencia y promoción estudiantil y seguimiento de su aplicación de mejora de servicios institucionales;
- m) Administrar el sistema de ayudas económicas, beca, estímulos y créditos del Instituto y su concesión;
- n) Velar por el cumplimiento del Reglamento de Bienestar Institucional.
- o) Velar por el cumplimiento del Reglamento de Admisión y Nivelación Estudiantil a la institución;
- p) Implementar las estrategias necesarias para cumplir con las políticas de admisión en cada periodo académico;



- q) Mediar conflictos y proponer soluciones a los inconvenientes que se generen entre estudiantes o de éstos con personal académico, administrativo o de servicios del Instituto y poner en conocimiento de la autoridad competente, en caso de ser necesario; y,
- r) Las demás que se le asignen mediante reglamentos o resoluciones.

Art. 82. Dirección Administrativa y de Talento Humano. - La Dirección Administrativa y de Talento Humano es la encargada de administrar los recursos humanos, materiales, bienes y servicios generales para una gestión eficaz y eficiente.

Art. 83. Atribuciones de la Dirección Administrativa y de Talento. - Son atribuciones y responsabilidades de la Dirección Administrativa y de Talento:

- a) Asesorar a las autoridades en la toma de decisiones en materia administrativa y de talento humano;
- b) Coordinar el levantamiento y preservación de los bienes institucionales;
- c) Administrar, controlar y registrar los ingresos y egresos de los suministros, materiales y equipos en bodega;
- d) Supervisar las adecuaciones en la infraestructura física del instituto;
- e) Gestionar el mantenimiento y adquisición de infraestructura y equipamiento tecnológico necesarios para garantizar la calidad de los ambientes de aprendizaje, de los laboratorios, talleres, maquinaria y equipos administrativos;
- f) Gestionar la donación o la baja de los bienes institucionales;
- g) Ejecutar las políticas de personal y elaborar el plan de gestión del talento humano del instituto;
- h) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la administración de los recursos humanos de la Institución;
- i) Controlar la planificación de talento humano de las unidades administrativas del Instituto;
- j) Controlar el proceso de vinculación integral del personal docente y administrativo;
- k) Supervisar la correcta aplicación de las políticas de evaluación, formación y capacitación del personal docente y administrativo;



- l) Elaborar el manual de clasificación y valoración de puestos y el sistema escalafonario para aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- m) Coordinar la aplicación del régimen disciplinario conforme a las directrices emanadas por la autoridad competente;
- n) Organizar el comité de seguridad y salud ocupacional; y,
- o) Las demás que se le asignen mediante reglamentos o resoluciones.

Art. 84. Dirección Financiera. - La Dirección Financiera es la encargada de administrar, gestionar, suministrar y controlar los recursos financieros del Instituto.

Art. 85. Atribuciones de la Dirección Financiera. - Son atribuciones y responsabilidades de la Dirección Financiera:

- a) Asesorar a las autoridades en la toma de decisiones en materia financiera;
- b) Monitorear la ejecución de los procesos relacionados con los ingresos y egresos del Instituto;
- c) Coordinar el pago de los servicios institucionales;
- d) Planificar y coordinar los recursos destinados al mantenimiento y adquisición de infraestructura y equipamiento tecnológico;
- e) Gestionar ante el órgano competente la donación o la baja de los bienes institucionales;
- f) Custodiar los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución de la República y en la normativa de educación superior;
- g) Dirigir los mecanismos, instrumentos y procedimientos específicos de control previo e interno de la Institución;
- h) Coordinar la declaración de impuestos del Instituto; y,
- i) Las demás que se le asignen mediante reglamentos o resoluciones.

Art. 86. Unidad de Servicios de Biblioteca. - La Unidad de Servicios de Biblioteca es la encargada de facilitar a la comunidad educativa, institucional y de usuarios externos recursos y servicios de información cultural, técnica y científica.



Art. 87. Atribuciones de la Unidad de Servicios de Biblioteca - Son atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Servicios de Biblioteca:

- a) Administrar y controlar el servicio de biblioteca;
- b) Inventariar el material bibliográfico impreso y digital de la institución;
- c) Proponer políticas de adquisiciones corporativas de material informativo en soporte impreso y digital, según el requerimiento de las unidades académicas;
- d) Organizar, preservar, adquirir, recuperar y difundir la información necesaria para satisfacer las necesidades bibliográficas de la comunidad académica en todos sus niveles en diferentes soportes y formatos; y,
- e) Las demás que se le asignen mediante reglamentos o resoluciones.

TÍTULO VI

PERSONAL ACADÉMICO, ESTUDIANTES, GRADUADOS, SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I

DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 88. Personal Académico. - El personal académico del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College está conformado por los coordinadores, profesores e investigadores titulares y no titulares de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior. El ejercicio de la cátedra, la vinculación con la sociedad y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, administración y gestión, si su horario lo permite. El personal académico del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College será contratado con relación o sin relación de dependencia, según corresponda; y, se registrará por la Ley Orgánica de Educación Superior, Código del Trabajo y demás normativa correspondiente.

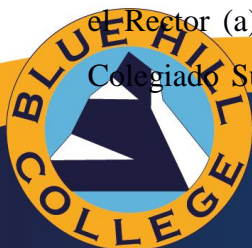


Art. 89.- Tipología y Tiempo de Dedicación. - Los tipos de profesores e investigadores y el tiempo de dedicación estarán regulados en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College que se dictará en base del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Art.- 90.- Igualdad de Oportunidades de los Profesores e Investigadores.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en el Instituto, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, capacidades especiales o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o investigador respete los valores y principios que inspiran a la Institución, y lo previsto en la Constitución, las leyes, sus reglamentos, este Estatuto y otras normativas vigentes.

Art. 91. Requisitos para ser Profesor Titular (Principal, Agregado y Auxiliar) y No Titular (Invitado, Ocasional y Honorario). - Podrán participar en la convocatoria, los profesores que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College que se dictará en base del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Art. 92. Convocatoria a Concurso y Forma de Ingreso. - El Órgano Colegiado Superior del Instituto, previa solicitud del Rector (a), autorizará realizar la convocatoria a concurso de Merecimientos y Oposición para llenar las vacantes de profesores titulares que se requieran. Una vez conocidos los resultados del concurso de Merecimientos y Oposición el Rector (a) solicitará la incorporación del o los profesores seleccionados, al Órgano Colegiado Superior para su aprobación. Este proceso será normado por el Reglamento



Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College que se dictará en base del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Art. 93. Derechos de los Profesores e Investigadores. - Son derechos de los profesores e investigadores del Instituto:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores/as, e integrar el cogobierno;
- f) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- g) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;
- h) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse; y,
- i) Los demás que le sean asignadas de conformidad con la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código de Trabajo, otras leyes y Reglamentos, este Estatuto y demás normativa vigente.

Art. 94. Deberes de los Profesores e Investigadores. - Son deberes de los profesores e investigadores del Instituto:

- a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones;



- b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones;
- c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;
- d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
- e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación;
- f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen; y,
- g) Los demás que le sean asignadas de conformidad con la Constitución, la LOES, el Código de Trabajo, otras leyes y Reglamentos, este Estatuto y demás normativa vigente.

Art. 95. Garantía del Otorgamiento de Licencias con Sueldo y Año Sabático a los Profesores e Investigadores. - Con la finalidad de alcanzar la superación profesional de los profesores, se les reconoce, de conformidad a lo establecido en la legislación ecuatoriana, las facilidades para que realicen investigaciones, pasantías y estudios, a través de licencias con sueldo, para que a su retorno contribuyan con el fortalecimiento de la educación superior en la Institución.

El Órgano Colegiado Superior aprobará el Reglamento Interno de Investigación, así como el Programa de Perfeccionamiento Académico de Formación y Desarrollo para la Calidad de la Docencia y Actualización Profesional de la Institución.

Art. 96. Carga Académica. - El personal académico del Instituto participará de las funciones de docencia, investigación, vinculación con la sociedad, y de dirección o gestión académica. Este proceso será normado por el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College que se dictará en base del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.



Art. 97. Escalafón, Escala Remunerativa y Promoción del Personal Académico. - El Instituto implementará la carrera académica y el escalafón de sus profesores e investigadores. Este proceso será normado por el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College que se dictará en base del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Art. 98. El personal académico participará en el proceso de evaluación a su trabajo y desempeño, en cada periodo académico, considerando los siguientes criterios:

- a) Autoevaluación;
- b) Coevaluación; y,
- c) Heteroevaluación.

Este procedimiento estará normado en el Reglamento de Evaluación Periódica Integral del Desempeño del Personal Académico. En función de la evaluación, el personal académico podrá recibir los estímulos correspondientes, de acuerdo con el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College, o podrá ser removido observando el debido proceso y las normas establecidas en el mismo Reglamento y la normativa interna.

Art. 99. Becas al Personal Académico.- El Instituto entregará becas totales, medias becas o becas parciales a los profesores e investigadores para estudios de posgrados en Instituciones Educativas de reconocido prestigio nacional e internacional, de acuerdo con el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Instituto, en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; dichas becas serán asignadas por el Órgano Colegiado Superior de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y en función de las necesidades institucionales.



Art. 100. Movilidad Académica. - La movilidad académica de profesores e investigadores del Instituto constituye uno de los mecanismos para compartir experiencias, adquirir nuevos conocimientos, intercambiar metodologías educativas o conocer otros sistemas de enseñanza.

El Instituto promoverá la movilidad de sus profesores mediante la suscripción de convenios con Instituciones de Educación Superior del extranjero, lo cual será normado en el respectivo reglamento.

Art. 101. Programas de Capacitación Docente.- El Programa de Perfeccionamiento Académico de Formación y Desarrollo para la Calidad de la Docencia y Actualización Profesional de la Institución estará a cargo del Vicerrectorado Académico y de la Dirección Administrativa y de Talento Humano y comprenderá programas de capacitación permanente, diseñados y ejecutados en cada período académico y programas de intercambios con universidades nacionales o internacionales, y cursos, seminarios o talleres de perfeccionamiento o actualización docente en centros académicos del país o del exterior.

Art. 102. Organizaciones Gremiales. - El Instituto garantiza la existencia de organizaciones gremiales de profesores e investigadores, las cuales tendrán sus propios Estatutos aprobados. Sus directivos deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el máximo órgano colegiado de la Institución convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTUDIANTES Y GRADUADOS

Art. 103. Estudiantes. - Son estudiantes del Instituto quienes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, se encuentren legalmente matriculados y participen, de acuerdo con la normativa vigente.



Art. 104. Requisitos de Ingreso. - Son requisitos para el ingreso de un estudiante al Instituto:

- a) Hoja de inscripción;
- b) Copia a colores notariada del título de Bachiller o de tercer nivel refrendado conforme corresponda.
- c) Copia a colores notariada del Acta de Grado refrendada;
- d) Copia a colores de la cédula de ciudadanía o identidad;
- e) Copia de una planilla de servicios básico correspondiente al domicilio del estudiante;
- f) Copia del certificado o carnet de tipo de sangre o licencia de conducir.
- g) Dos fotografías a color tamaño carnet;
- h) Los estudiantes con estudios superiores previos deberán presentar los *transcripts* y programas de estudio oficiales de otras IES nacionales y/o extranjeras;
- i) Aprobar el examen de ingreso;
- j) Pagar los derechos arancelarios; y,
- k) Los demás requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente del Instituto.

En caso de que los títulos de bachiller aparezcan en el portal web del Ministerio de Educación no será necesaria la presentación de copias notarizadas del título de bachiller o del acta de grado, similar aplicación para los títulos de tercer nivel que aparecen registrados en el portal web de la Senescyt, para ambos casos se solicitará únicamente copias simples de los títulos correspondientes.

Los postulantes extranjeros a más de los requisitos establecidos deberán presentar la Resolución de reconocimiento de estudios y/u homologación de título, emitida por el Ministerio de Educación del Ecuador. Los postulantes extranjeros que estén imposibilitados, de cumplir con los requisitos prescritos, debido a sus necesidades específicas de protección, tales como: refugio, asilo, etc., no perderán el derecho a la matrícula. La institución le dará un trato favorable al encontrarse en un estado de protección especial prorrogándole el plazo de presentación de los documentos hasta el inicio del siguiente período académico.



Art. 105. Matrícula. - La matrícula es un proceso de carácter académico- administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico determinado.

El Instituto cada periodo académico fijará un cronograma para matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales conforme lo establece el Reglamento de Régimen Académico.

Las matrículas especiales serán aprobadas únicamente por el Órgano Colegiado Superior hasta dentro de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria únicamente para cursar periodos académicos ordinarios cuando un estudiante justifique que no pudo matricularse de manera ordinaria o extraordinaria por caso fortuito o fuerza mayor.

Los estudiantes podrán reingresar al Instituto en un plazo de hasta 10 años a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de sus estudios con las condiciones que se establezca en el Reglamento que se emita para el efecto.

Art. 106. Tercera Matrícula. - Un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia, curso o equivalente, adicionalmente se considerarán los casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobadas siempre y cuando tenga un promedio acumulado igual o superior a 70/100 en el periodo académico que reprobó la asignatura por segunda ocasión.

Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en esta Institución. Para continuar sus estudios en este Instituto, el estudiante podrá homologar las asignaturas cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula. Esta disposición aplica para el aprendizaje de una segunda lengua, siempre que forme parte del plan de estudios de la carrera o programa como componente de las unidades básica y/o profesional.



Se prohíbe de manera expresa la opción de examen de gracias o de mejoramiento en la tercera matrícula.

Art. 107. Estudiantes Regulares. - Son estudiantes regulares del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College quienes previo al cumplimiento de los requisitos de ingreso establecidos en este Estatuto se encuentren matriculados en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permite su malla curricular, por cada periodo académico ordinario. También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye la unidad de integración curricular siempre y cuando los créditos asignados a estas actividades sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período. Quienes no persigan fines de titulación se considerarán estudiantes libres en proceso de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia libre de formación.

Se considerará estudiante a tiempo completo a aquellos que dedican un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En ningún caso el estudiante podrá tener más de veinte (20) horas semanales en actividades que se realizan en contacto con el docente.

Art. 108. Reconocimiento u Homologación de Estudios. - Los postulantes a estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College que hayan aprobado al menos un nivel en otro Instituto, Universidad o Escuela Politécnica y desean ingresar a una de las carreras ofertadas por el Instituto deberán solicitar un proceso de reconocimiento u homologación de estudios conforme a lo que establece el Reglamento de Régimen Académico y el Reglamento de Homologación del Instituto hasta el fin del período de matrícula.

Art. 109. Derechos de los Estudiantes. - Son derechos de los estudiantes del Instituto los siguientes:



- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;
- j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia;
- k) Permanecer en la Institución y titularse sin discriminación, conforme a sus méritos académicos;
- l) Ser debidamente atendidos por las autoridades y dependencias de la Institución, y obtener respuesta a las solicitudes que hicieren, de conformidad con las leyes, sus reglamentos, este Estatuto y demás normativa vigente;
- m) Recibir al inicio del año académico el calendario de actividades y las programaciones de cada materia, debidamente aprobado;
- n) Exigir que los profesores asistan puntualmente a clases y que los traten con respeto;
- o) Gozar de un seguro básico que cubra accidentes que se produzcan durante las actividades de aprendizaje y otras relacionadas, dentro y fuera de las instalaciones del Instituto.
- p) Recibir orientación e información sobre el Estatuto, reglamentos, normas y procedimientos mediante el acceso virtual de los mismos; y,



- q) Los demás establecidas en los Reglamento internos y resoluciones de autoridad competente.

Art. 110. Deberes de los Estudiantes. - Son deberes de los estudiantes del Instituto:

- a) Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Interno y demás reglamentos, manuales, instructivos y disposiciones de las Autoridades;
- a) Estar al día en sus obligaciones económicas con el Instituto;
- b) Contribuir en la preservación y consolidación del buen nombre e imagen de la institución;
- c) Participar activamente en eventos curriculares y extracurriculares;
- d) Preparar con suma responsabilidad los trabajos e investigaciones solicitados y estudiar en debida forma para rendir los exámenes correspondientes;
- e) Fomentar un diálogo culto y fraterno entre compañeros, profesores, directivos y demás miembros de la comunidad educativa; y,
- f) Asistir obligatoriamente a los eventos que fueran convocados por el Órgano Colegiado Superior o el Rector que sean considerados como relevantes para la institución.

Art. 111. Régimen Académico. - Para un cabal cumplimiento de las normas de régimen académico contempladas en el ordenamiento jurídico vigente y para materializar su proyecto académico, el Instituto dictará el Reglamento de Régimen Académico Interno correspondiente, debiendo para ello sujetarse a la normativa vigente y a las resoluciones que para el efecto expida la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y demás organismos de control.

Art. 112. Requisitos de aprobación de materias. - Los estudiantes deberán completar los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico Interno para la aprobación de cada curso o asignatura. La asistencia puntual a clases y a otras actividades académicas son obligatorias. Los requisitos de cada curso o asignatura estarán especificados en el



syllabus correspondiente y el incumplimiento de estos, provocará la pérdida de la materia correspondiente. El Profesor ejercerá la libertad de cátedra y será quien realice rectificaciones de notas o justificaciones de inasistencias debidamente fundamentadas.

Art. 113. Régimen Económico. - Todos los estudiantes, estarán sujetos al sistema de aranceles previsto por el Instituto en su respectivo Reglamento, sujetándose a los parámetros generales que establezca el Consejo de Educación Superior. De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior se establecerá un arancel diferenciado de acuerdo con la realidad socioeconómica de cada estudiante. El Régimen Económico se difundirá a través de la página web institucional.

Art. 114. Becas y ayudas económicas a los Estudiantes. - Tendrán derecho a éstas, aquellos estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Bienestar Institucional del Instituto. El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College establecerá programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico determinados en el Reglamento de Bienestar Institucional del Instituto.

Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá

tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente.



Artículo 115.- Títulos. - El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College, conferirá títulos de tercer nivel técnico superior, tecnólogo superior y tecnólogo superior universitario o su equivalente y de cuarto nivel de especialista tecnológico y de maestría tecnológica de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 116.- Requisitos previo a la obtención del título. - Para la obtención de los títulos se deberá cumplir con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos en las leyes, reglamentos, este Estatuto, el Reglamento de Graduación del Instituto y demás normativa vigente.

Para la obtención de los títulos de tercer nivel técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior Tecnológico o su equivalente y de cuarto nivel de especialista tecnológico y de maestría tecnológica, los estudiantes deberán cumplir con los requisitos para la aprobación de malla curricular, acreditación de servicios a la comunidad mediante pasantías o prácticas preprofesionales y demás establecidos en el Reglamento de Régimen Académico Interno y demás normativa expedida para el efecto, en observancia a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 117. Seguimiento a Graduados. - El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College realizará el seguimiento de sus graduados mediante plataformas especiales incorporadas a la página web institucional; con la información ingresada se realizarán los informes anuales, los mismos que serán un insumo permanente para la actualización curricular y mejoramiento institucional. De la misma manera, se creará y administrará una bolsa de trabajo.

Art. 118. Vinculación con Graduados. - El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College mantendrá relación con sus graduados con el fin de realizar proyectos conjuntos de vinculación con la sociedad y otros, cuya integración y funciones constarán en el Reglamento de Vinculación con la Sociedad.



CAPÍTULO III DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES:

Art. 119. Relación Laboral. - El personal no académico corresponde a los servidores y trabajadores del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College; los mismos serán contratados y se registrarán por el Código del Trabajo.

Art. 120. Igualdad de Oportunidades de los Servidores y Trabajadores. - Se garantiza la contratación del personal no académico en su ejercicio laboral, sin discriminación de ningún tipo, conforme a lo establecido en la Constitución y las leyes, este Estatuto y otras normativas vigentes.

Sus derechos, deberes y responsabilidades se determinarán en los contratos laborales y demás normativa que se emita para el efecto.

CAPÍTULO IV DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 121. Régimen disciplinario. - Los procesos disciplinarios iniciarán de oficio o a petición de parte, cuando se conozca que estudiantes, autoridades, docentes, investigadores, hayan incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto, así como en la normativa del Sistema de Educación Superior vigente y la normativa interna de la institución de acuerdo con lo que establezca el Reglamento Especial de Faltas y Sanciones del Instituto.

Las sanciones o absoluciones respecto de los actos ejecutados por los docentes o estudiantes se resolverán dentro de los sesenta (60) días de instaurado el proceso disciplinario a través de una resolución, los docentes y estudiantes podrán interponer los recursos que se



establezcan en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento de Sanciones respecto de dicha resolución.

Los servidores y trabajadores se regirán por el procedimiento consagrado en el Código de Trabajo.

Para efectos de la aplicación de las sanciones, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, conforme se establezca en el Reglamento Especial de Faltas y Sanciones y en el Reglamento Interno de Trabajo. La instancia a nivel interno que velará por el respeto al debido proceso y el derecho a la defensa será la Comisión de Ética.

Art. 122. Faltas generales. - De manera general, son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía institucional;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en las leyes, este Estatuto y otras normativas vigentes; y,
- h) Cometer fraude o deshonestidad académica;



Art. 123. Sanciones. - Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, profesores, autoridades, investigadores, las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación escrita del Órgano Colegiado Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas y administrativas;
- d) Separación definitiva de la Institución.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Estatuto, en el Reglamento Especial de Faltas y Sanciones se establecerá la graduación, naturaleza y la autoridad competente que tramitará las sanciones a las infracciones o faltas disciplinarias.

Es competencia exclusiva del OCS sancionar las faltas graves y muy graves.

El Rector o Vicerrector del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College podrán ser sancionados de conformidad con las sanciones y procedimientos establecidos en el marco de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 124. Falsificación de títulos u otros documentos. - En el caso de que el Instituto determine la falsificación, uso de documento falso, expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios en el Instituto, se presentará la denuncia ante la Fiscalía General del Estado, para dar inicio al proceso penal correspondiente, mismo que será impulsado por la máxima autoridad del Instituto.

TITULO VII

DEL REFERENDO

Artículo 125.- Referendo. - En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en el Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College, con la finalidad de consultar asuntos trascendentales de la Institución.



El referendo será convocado por el Rector del Instituto y su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato. El Instituto emitirá el Reglamento de Referendo para normar su procedimiento, aplicación y ejecución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En caso de que el Instituto cuente con sedes o extensiones se designará un Coordinador de Sede o Extensión conforme corresponda, sus funciones y atribuciones serán las que determine el Órgano Colegiado Superior.

Segunda. - El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College, implementará programas de posgrados tecnológicos siempre que cuente con la cualificación del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College una vez validado el presente Estatuto por el Consejo de Educación Superior procederá a reformar los reglamentos institucionales en el plazo de 120 días.

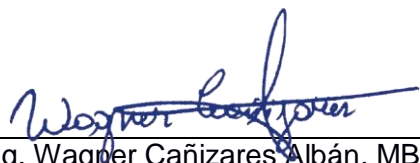
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Se deroga el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill aprobado por el Órgano Colegiado Superior en sesión del 17 de octubre de 2019 y validado por el Consejo de Educación Superior mediante resolución No. RPC-SO-39-No.708-2019 de fecha 13 de noviembre de 2019.



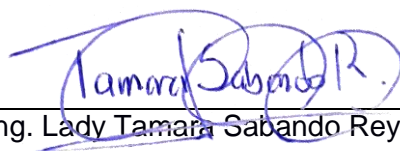
CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente proyecto de Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College, fue elaborado de manera colaborativa con la participación de todos los miembros de la comunidad institucional acogiendo las recomendaciones del CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR; posteriormente, fue discutido y aprobado por los miembros del Órgano Colegiado Superior (OCS) en la sesión realizada el 30 de abril de 2021, el mismo que fue parte integral del proyecto que presentó el Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College para adquirir la condición de Instituto Superior Universitario ante el Consejo de Educación Superior. En sesión del Órgano Colegiado Superior del 8 de noviembre de 2021 se revisaron las observaciones realizadas por parte de Procuraduría del Consejo de Educación Superior descritas en el Oficio Nro. CES-PRO-2021-0530-O y se procedió a incluirlas en el presente Estatuto y luego de revisar e incluir las nuevas observaciones realizadas por el CES el 27 de octubre, en sesión del Órgano Colegiado Superior del 8 de noviembre del 2021 se procede a aprobar este Estatuto y el envío al CES para su validación.



Ing. Wagner Cañizares Albán, MBA

Rector



Ing. Lady Tamara Sabando Reyna

Secretaria General

